Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-209-003-16**, derivado del Seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial, con referencia ARP-03-052-15, sobre ejecución de las transferencias que recibió del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría Especial de referencia ARP-03-052-15, emitido por la CGR en el 2015; y, **b)** Identificar los servidores y ex servidores públicos, responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se determinó que del total de seis (6) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial con referencia ARP-03-052-15, emitido por la Contraloría General de la República (CGR) en el 2015, se encuentran implementadas en su totalidad; y, **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría objeto seguimiento. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)**,

de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-209-003-16**, derivado del Seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial, con referencia ARP-03-052-15, sobre ejecución de las transferencias que recibió del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LAMP/Brenda